



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001_33_34_002_2019_00341_00
Demandante: GAS NATURAL SA ESP
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso esperar a la celebración de la audiencia fijada para el 27 de enero de este año, de no ser porque se ha presentado la petición del señor abogado de la autoridad demandada en la que deprecó la nulidad procesal, basado en la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, por falta de notificación del auto admisorio de la demanda.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE:

- 1.- Correr traslado, por el término de 3 días, y según el artículo 129 del Código General del Proceso, de la nulidad formulada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Y como consecuencia de ello, **no celebrar la audiencia programada para el 27 del mes y año que avanza.**
- 2.- Reconocer como mandatario judicial, de la señora Claudia Janeth Torres Martínez, a Andrés Felipe Valencia Hincapié tal como consta en el poder visible en el folio 165. Lo propio con relación a Cristian Burbano Sandoval como apoderado de esa superintendencia en la forma y términos del memorial poder obrante en el folio 180.
- 3.- Vencido el término previsto en el ordinal primero, vuelva el asunto al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez